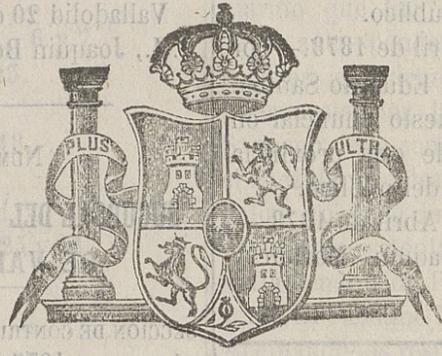


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 24 de Abril de 1878.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey (q. D. g.) y la Reina continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 2729.

Por la Direccion general de Correos y Telégrafos se me ha remitido el siguiente pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al dia sea necesario entre la Administracion principal del ramo de Valladolid y la Estacion del ferro-carril de la misma Capital.

1.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion de Correos y la Estacion del ferro-carril de Valladolid, toda la correspondencia pública y de oficio, y sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.^a La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administracion de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario, segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por las detenciones, cuyas

causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada diez minutos, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion, tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, con almacen ó sitio capaz para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse y los asientos correspondientes para los empleados.

5.^a Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.^a El contratista no podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio.

7.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion, se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administracion principal de Correos de Valladolid.

8.^a El contrato durará cuatro años contados desde el dia que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administracion, que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tacia, quedando en este caso reser-

vado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Los derechos de peaje, si hubiere ó se establecieran en el trayecto portazgos, pontazgos ó barcajes, se abonarán por el contratista al tenor de lo dispuesto en el art. 18 de la Instruccion de 10 de Diciembre de 1861, que dice así:

«Los carruajes y caballerías destinados al servicio del Correo por cuenta del Estado, están exentos del pago de portazgos. Los que pertenezcan á contratistas del mismo servicio, se les relevará del pago de una caballería, si lo desempeñan á lomo, y de un carro y dos caballerías si en carruaje.»

Si no se consignara esta excepcion en los contratos especiales de arriénd de portazgos, el contratista del Correo se sujetará en un todo á la tarifa de cada portazgo, pontazgo ó barcaje acordada por el Gobierno y el arrendatario que haya de cobrar el peaje.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal, por la que hayan de percibirse los haberes.

12. El contratista queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogaren perjuicios á la Administracion pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

16. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Valladolid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil, asistido del Administrador de Correos del mismo punto el dia 15 de Mayo próximo, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha autoridad.

17. El tipo máximo para el remate será la cantidad de dos mil trescientas cincuenta pesetas anuales.

18. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 255 pesetas, ó su equivalente en Títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el dia del remate. Una vez terminada la licitacion, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Valladolid para su formalizacion en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con ar-



reglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

19. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

21. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..... vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del Correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administracion del ramo y la Estacion del ferro-carril de Valladolid por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma).

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reúnan los requisitos que señala la condicion 19, ó que escada del tipo que fija la 17, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

23. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de apro-

bar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 15 de Abril de 1878.—Por el Director general, Eduardo Santos.

Lo que he dispuesto anunciar en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento del público.

Valladolid 24 de Abril de 1878.—El Gobernador, Joaquin Marton y Gavin.

TERCERA SECCION.

Núm. 2720.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

Circular.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, la Sucursal del Banco de España señala los dias en que ha de tener lugar en cada pueblo de la provincia el cobro de las contribuciones del 4.º trimestre del corriente año económico, y lo hará tambien en cada uno de ellos parcialmente para garantir los intereses de la Hacienda y de los contribuyentes.

Esta Administracion económica confia en que las Autoridades locales prestarán á los Agentes de la recaudacion el necesario auxilio con el mejor celo, evitando así la adopcion de otras medidas contra las que no llenasen su mision en este servicio.

Los Sres. Alcaldes reproducirán en su respectiva localidad y pueblos adyacentes, la parte necesaria del anuncio de la recaudacion en la forma conveniente á evitar perjuicios á los contribuyentes, advirtiéndoles á estos el deber que tienen de conservar en su poder los recibos de pago, como sobre ello se les llama la atencion en el edicto, y al mismo tiempo se les hace presente:

Que el plazo para el pago de este trimestre se entiende vencido del 1 al 5 de Mayo próximo.

Que no puede autorizarse el apremio de primer grado hasta el dia 6 en los pueblos en que la cobranza empieza el primero, pero en los que tenga lugar despues del 5 y no esté abierta mas que los dias que se les marca, podrá presentarse la relacion de morosos al siguiente del en que termine el cobro, y autorizarse aquel dentro del término que fija la Instruccion.

Los contribuyentes que lo sean en distritos municipales diferentes del de su domicilio, deberán acudir al pueblo donde deban verificar el pago de sus cuotas, en cualquiera de los dias señalados para la recaudacion respectiva, solo á virtud del anuncio

citado, que será puesto al público en todos los pueblos.

Valladolid 20 de Abril de 1878.—P. I., Joaquin Borrás.

Núm. 2721.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA DE VALLADOLID.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.—AÑO ECONÓMICO DE 1877-78.—4.º TRIMESTRE.

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, acerca de la manera de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, se invita á los Sres. Contribuyentes en los pueblos que se espresan, acudan á realizar el pago de sus cuotas por el cuarto trimestre del actual año económico, ó los anteriores si estuvieren en descubier-to, en el sitio señalado con anterioridad y dias que se designan. A la vez esta Direccion escita á los mismos Sres. Contribuyentes á que por ningun motivo dejen de recoger y conservar los recibos que satisfagan para evitarles desagradables consecuencias, porque la posesion del recibo talonario es el único medio que tienen de justificar su solvencia.

Adalia, 24 y 25 de Mayo.

Aguasal, 2 y 3.

Aguilar de Campos, 3, 4 y 5.

Alaejos, 11, 12, 13, 14 y 15.

Alcazaren, 5, 6 y 7.

Aldea de San Miguel, 12 y 13.

Aldeamayor de S. Martin, 9, 10 y 11.

Almaráz, 7 y 8.

Almenara, 6 y 7.

Amusquillo, 1 y 2.

Arroyo, 1 y 2.

Ataquines, 1, 2, 4 y 5.

Bahabon, 5 y 6.

Bamba, 9 y 10.

Barcial de la Loma, 18 y 19.

Barruelo, 16 y 17.

Becilla de Valderaduey, 3, 4 y 5.

Benafarces, 18 y 19.

Bercero, 3, 4 y 5.

Berceruelo, 2 y 3.

Berrueces, 6 y 7.

Bobadilla del Campo, 8 y 9.

Bocigas, 4 y 5.

Bocos, 13 y 14.

Boecillo, 20 y 21.

Bolaños, 1 y 2.

Brahojos de Medina, 6 y 7.

Bustillo de Chaves, 11 y 12.

Cabezón, 8 y 9.

Cabezón de Valderaduey, 17 y 18.

Cabreros del Monte, 5 y 4.

Campaspero, 1 y 2.

Campillo (El), 16 y 17.

Camporedondo, 8 y 9.

Canalejas de Peñafiel, 7 y 8.

Canillas, 7 y 8.

Carpio (El), 1, 2, 5 y 4.

Casasola de Arion, 11, 12 y 13.

Castrejón, 3 y 9.

Castrillo de Duero, 5 y 4 de Mayo.

Castrillo Tejeruelo, 3 y 4.

Castroból, 15 y 16.

Castrodeza, 11 y 12.

Castromembibre, 22 y 23.

Castromonte, 8 y 9.

Castronuevo, 20 y 21.

Castronuño, 1, 2, 3, 4 y 5.

Castroponce de Valderaduey, 8 y 9.

Castroverde de Cerrato, 5 y 6.

Ceinos de Campos, 22 y 23.

Cervillejo de la Cruz, 6 y 7.

Cigales, 6 y 7.

Ciguñuela, 4 y 5.

Cistérniga, 25 y 26.

Cogeces de Iscar, 6 y 7.

Cogeces del Monte, 1, 2 y 3.

Corcos, en moratoria.

Corrales de Duero, 9 y 10.

Cubillas de Santa Marta, 11 y 12.

Cuenca de Campos, 4, 5 y 6.

Curiel, 13 y 16.

Encinas de Esgueva, 1 y 2.

Esguevillas, 9 y 10.

Fombellida, 7 y 8.

Fuente Olmedo, 9 y 10.

Fompedraza, 9 y 10.

Fresno el Viejo, 1, 2 y 3.

Fuensaldaña, 6 y 7.

Fuente el Sol, 3 y 4.

Fuentehoyuelo, 9 y 10.

Gallegos de Hornija, 15 y 16.

Gaton, 7 y 8.

Geria, 4 y 5.

Gomeznarro, 9 y 10.

Herrin de Campos, 7 y 8.

Hornillos, 2 y 3.

Isca, 2, 3, 4 y 5.

Laguna de Duero, 6 y 7.

Langayo, 13 y 14.

Lomoviejo, 1 y 2.

Llano de Olmedo, 8 y 9.

Manzanillo, 11 y 12.

Marzales, 17 y 18.

Matapozuelos, 8, 9 y 10.

Matilla de los Caños, 13 y 19.

Mayorga, 1, 2, 3, 4 y 5.

Medina del Campo, 1, 2, 3, 4 y 5.

Medina de Rioseco, 13, 14, 15, 16 y 17.

Megeces, 8 y 9.

Melgar de Arriba, 3, 4 y 5.

Melgar de Abajo, 6 y 7.

Mojados, 5, 6, 7 y 8.

Monasterio de Vega, 8 y 9.

Montealegre, 13 y 14.

Montemayor, 15 y 14.

Moral de la Paz, 3 y 4.

Moraleja de las Panaderas, 15 y 14.

Morales de Campos, 6 y 7.

Mota del Marqués, 7, 8, 9 y 10.

Mucientes, 3, 4 y 5.

Mudarra (La), 3 y 4.

Muriel, 8 y 9.

Nava del Rey, 10, 11, 12, 13 y 14.

Olivares de Duero, 5 y 6.

Olmedo, 2, 3, 4, 5 y 6.

Olmos de Esgueva, 11 y 12.

Olmos de Peñafiel, 11 y 12.

Padilla de Duero, 15 y 16.

Palacios de Campos, 10 y 11.

Palazuelo de Vedija, 8 y 9.

Parrilla (La), 11 y 12.

Pedraja de Portillo (La), 2 y 3.

Pedrajas de San Esteban, 5 y 6.

Pedrosa del Rey, 10 y 11.

Peñafiel, 6, 7, 8, 9 y 10 de Mayo.
 Peñafior, 17, 18 y 19.
 Pesquera de Duero, 1 y 2.
 Piña de Esgueva, 5 y 6.
 Piñel de Abajo, 3 y 4.
 Piñel de Arriba, 3 y 4.
 Pobladura de Sotiedra, 16 y 17.
 Pollos, 1, 2 y 3.
 Portillo y su Arrabal, 2, 3, 4 y 5.
 Pozal de Gallinas, 10 y 11.
 Pozaldez, 2, 3, 4 y 5.
 Pozuelo de la Orden, 15 y 14.
 Puente-duero, 1 y 2.
 Puras, 7 y 8.
 Quintanilla de Abajo, 15 y 16.
 Quintanilla de Arriba, 9 y 10.
 Quintanilla del Molar, 16 y 17.
 Quintanilla de Trigueros, 15 y 14.
 Rábano, 5 y 6.
 Ramiro, 5 y 6.
 Renedo, 10 y 11.
 Roales, 18, 19 y 20.
 Robladillo, 1 y 2.
 Rodilana, 10 y 11.
 Roturas, 5 y 6.
 Rubí de Bracamonte, 6 y 7.
 Rueda, 1, 2, 3, 4 y 5.
 Sahelices de Mayorga, 11 y 12.
 Salvador, 6 y 7.
 San Cebrian de Mazote, 1, 2, 3, 4 y 5.
 San Llorente, 7 y 8.
 San Martin de Valvení, 16 y 17.
 San Miguel del Arroyo, 6 y 7.
 San Miguel del Pino, 20 y 21.
 San Pablo de la Moraleja, 10 y 11.
 San Pedro de Latarce, 11, 12 y 13.
 San Pelayo, 14 y 15.
 San Roman de la Hornija, 3, 4, y 5.
 San Salvador, 6 y 7.
 Santa Eufemia, 3 y 9.
 Santervás de Campos, 7, 8 y 9.
 Santibañez de Valcorba, 11 y 12.
 Santovenia, 23 y 24.
 San Vicente del Palacio, 8 y 9.
 Sardon de Duero, 9 y 10.
 Seca (La), 1, 2, 3 y 4.
 Serrada, 7 y 8.
 Siete Iglesias, 6, 7, 8 y 9.
 Simancas, 4 y 5.
 Tamariz, 1 y 2.
 Tiedra, 3, 4, 5 y 6.
 Tordehumos, 1, 2, 3 y 4.
 Tordesillas, 10, 11, 12 y 13.
 Torrecilla de la Orden, 4, 5, 6 y 7.
 Torrecilla de la Abadesa, 22 y 23.
 Torrecilla de la Torre, 11 y 12.
 Torrefombellida, 5 y 6.
 Torre de Peñafiel, 13 y 14.
 Torrelobaton, 14, 15, 16 y 17.
 Torrescárcela, 7 y 8.
 Traspinedo.
 Trigueros, 11 y 12.
 Tudela de Duero, 27, 28, 29 y 30.
 Union (La), 3, 4 y 5.
 Uruña, 6, 7 y 8.
 Urones de Castroponce, 10 y 11.
 Valbuena de Duero, 7 y 8.
 Valdearcos, 11 y 12.
 Valdenebro, 1 y 2.
 Valdestillas, 17, 18 y 19.
 Valdunquillo, 6, 7 y 8.
 Valoria la Buena, 1, 2 y 3.
 Valverde de Campos, 6 y 7.
 Vega de Ruiponce, 10, 11 y 12.
 Vega de Valdetronco, 12 y 13.

Velascalvaro, 10 y 11 de Mayo.
 Velilla, 18 y 19.
 Velliza, 6, 7 y 8.
 Ventosa de la Cuesta, 6 y 7.
 Viana de Cega, 22 y 23.
 Vitoria 3 y 4.
 Villabañez, 16, 17 y 18.
 Villabarúz, 11 y 12.
 Villacarralon, 20 y 21.
 Villacid de Campos, 23 y 24.
 Villaco, 3 y 4.
 Villacreces, 15 y 16.
 Villaesper, 15 y 16.
 Villafrades, 9 y 10.
 Villafranca de Duero, 24 y 25.
 Villafrechós, 10, 11 y 12.
 Villafuerte, 1 y 2.
 Villagarcía de Campos, 9, 10 y 11.
 Villagomez la Nueva, 6 y 7.
 Villalan de Campos, 16 y 17.
 Villalar, 23, 24 y 25.
 Villalba de Adaja, 4 y 5.
 Villalba del Alcor, 13, 14 y 15.
 Villalba de la Loma, 19 y 20.
 Villalbarba, 20 y 21.
 Villalon, 18, 19, 20, 21 y 22.
 Villamuriel de Campos, 1 y 2.
 Villan de Tordesillas, 20 y 21.
 Villanubla, 12 y 13.
 Villabrágima, 6, 7 y 8.
 Villanueva de Duero, 7 y 8.
 Villanueva de la Condesa, 1 y 2.
 Villanueva de las Torres, 12, 13 y 15.
 Villanueva de los Caballeros, 14, 15 y 16.
 Villanueva de los Infantes, 7 y 8.
 Villanueva de San Mancio, 10 y 11.
 Villardefrades, 11, 12 y 13.
 Villarmentero, 9 y 10.
 Villasexmír, 8 y 9.
 Villavaquerin, 14 y 15.
 Villavellid, 9 y 10.
 Villaverde, 20, 21, 22 y 23.
 Villavicencio de los Caballeros, 4, 5 y 6.
 Villavieja, 9 y 10.
 Zaratan, 14 y 15.
 Zarza (La), 2 y 3.
 Zorita de la Loma, 17 y 18.
 Valladolid, 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 15.
 Valladolid 20 de Abril de 1878.—
 Gerónimo M. Sangrós.

CUARTA SECCION.

NUM. 2742.

SENTENCIA.

Sala de lo civil.—Señores: D. Juan A. de Sotomayor; D. Justo J. Banqueri; Don Faustino D. Velasco.—Número ciento setenta y cinco.—En la ciudad de Valladolid á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y ocho; en el pleito sobre tercería de dominio entre partes, de la una doña Luciana de Santiago, viuda, vecina de Villavicencio de los Caballeros, representada por el Procurador don Lorenzo Santiago, de la otra don José Rodríguez Valdaliso, vecino de Palencia, con el suyo D. Fidel Recio, y los Estrados del Tribunal

en rebeldía de los hijos y herederos del finado D. Francisco Rodríguez, marido que fué de la D.^a Luciana, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de la apelacion interpuesta por la D.^a Luciana de Santiago de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Villalon en doce de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Vistos:—Habiendo sido Ponente el Magistrado D. Faustino Diaz de Velasco.—Aceptando los resultandos de la sentencia que dictó el Juez de primera instancia de Villalon en este pleito en doce de Febrero de mil ochocientos setenta y siete y los considerandos que la misma contiene, escepto el sexto.

1.^o Resultando: que interpuesta apelacion de la expresada sentencia por D.^a Luciana de Santiago, se remitieron los autos á la Sala, en la que se ha sustanciado el recurso conforme á derecho, habiéndose celebrado la vista en el dia señalado con asistencia de los defensores de las partes que han comparecido, los cuales reprodujeron sus respectivas pretensiones.

1.^o Considerando: que si con algunas de las fincas embargadas á instancia del acreedor ejecutante D. José Rodríguez Valdaliso, constituyó D. Francisco Rodríguez y Rodríguez, marido de la D.^a Luciana, en las escrituras públicas de veinte y veintiuno de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve hipoteca especial en garantía de las aportaciones de la misma, esa hipoteca, que registrada como lo está, podrá hacer valer en su dia la recurrente para el cobro de insinuadas aportaciones, carece sin embargo hoy de eficacia para justificar la tercería de dominio objeto del presente litigio:

2.^o Considerando: que los granos embargados y depositados en Agapito Gil, proceden de tierras arrendadas, con perfecto derecho á la doña Luciana Santiago y del trabajo y espensas que esta puso de su parte y adelantó para obtenerlos, por cuya razon no puede disputarse á la tercerista D.^a Luciana la pertenencia de los mencionados granos, bien que deba responder á la masa de bienes fincados al fallecimiento de su marido de la renta estipulada;

Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la tercería de dominio deducida por D.^a Luciana Santiago en orden á los bienes inmuebles y fincas embargadas; y nulas é ineficaces las inscripciones que en el Registro de la propiedad se hayan hecho de los mismos bienes á favor de aquella por consecuencia de la escritura de adjudicacion en pago de las aportaciones dotales, debiendo cotinuar el procedimiento de apremio incoado con relacion á los expresados bienes, á cuyo efecto se pondrá en el testimo-

nio de esta sentencia luego que sea firme: declaramos asi bien á D.^a Luciana de Santiago dueña de los efectos y granos embargados en siete de Julio de mil ochocientos setenta y uno y depositados en Agapito Gil, y mandamos que alzándose desde luego el embargo de los mismos se entreguen íntegros á la demandante, pero con la obligacion de responder á la masa del caudal fincado por fallecimiento de su marido de la renta estipulada en el contrato de arrendamiento. Reservamos su derecho á la misma D.^a Luciana de Santiago para que en orden á las fincas hipotecadas por su marido en las escrituras de veinte y veintiuno de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve á la seguridad de las aportaciones de aquellas, le ejercite en la forma que viere convenirla, sin perjuicio de que pueda utilizar por otro concepto la tercería de mejor derecho que el acreedor D. José Rodríguez Valdaliso. Notifíquese esta sentencia en los Estrados del Tribunal por la rebeldía de los hijos y herederos del finado D. Francisco Rodríguez, marido que fué de la D.^a Luciana de Santiago, hágase notoria por medio de edictos en la forma prevenida por la ley y publíquese en el *Boletín oficial* de la provincia. Y en lo que con esta nuestra sentencia sea conforme la apelada la confirmamos, y en lo que no la revocamos. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos sin hacer especial condenación de costas.—Juan A. Sotomayor.—Justo José Banqueri.—Faustino Diaz de Velasco.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, celebrando sesion pública la Sala de lo civil de esta Audiencia el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.—Valladolid ocho de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Manuel Zamora Calvo.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Y para que conste y tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, pongo la presente en Valladolid á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Manuel Zamora Calvo.

Núm. 2741.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago á los Sres. Jovér y Compañía, del comercio de esta plaza, de dos mil setecientas treinta y cuatro pesetas treinta y un céntimos, intereses, costas causadas y que se causen hasta su completo pago, que les es en

deber D. Ignacio Fraile Perez, de esta vecindad, se le vende á este judicialmente lo que á continuacion se procede á espresar.

Por la suma de seiscientas treinta y ocho pesetas veinticinco céntimos.

Un colchoncillo de sofá lana dulce usado.

Dos tapetes de camilla, pañete encarnado con sus hules.

Una colgadura de alpaca blanca con pabellon de seda.

Una caja de muestras.

Cinco fichús escocia negros, bordados, con fleco de seda.

Diez pañuelos Guach de varias clases.

Veintiseis corbatas de muselina de lana.

Veintidos pañuelos de lana grandes.

Diez pañuelos de escocia.

Nueve mas tambien de escocia doble mayores.

Cinco pañuelos de muselina.

Cincuenta pañuelos de seda y algodón fulares.

Once pañuelos tapabocas de luto.

Veintiocho pañuelos de escocia, cenefa de colores, galería de varias clases y tamaños.

Cinco fichús escocia.

Dos pañuelos de capucha escocia galería.

Cinco pañuelos fulares de seda y algodón y muestras sin valor que están en una caja.

Por la de trescientas noventa y seis pesetas seiscientas veinticinco milésimas.

Quince cuchillos cabo marfil.

Cincuenta y siete cuchillos de varias clases.

Catorce mas cabo plaqué.

Sesenta y cinco navajas para afeitar.

Diez y seis mas finas con muelle.

Diez y seis mas, punta cortada.

Veintiuna navajas cortaplumas cabo ordinario.

Diez y seis navajas y cortaplumas con muelle.

Nueve navajas podaderas.

Seis cubetas con cintas.

Doce facas ó cuchillos de cocina.

Once facas mas de escocia.

Catorce tijeras fundidas.

Treinta y cuatro tijeras forjadas costura.

Diez y seis navajas punta cortada.

Veinticinco cortaplumas cabos finos.

Ocho suavizadoras para navajas de afeitar.

Once estuches para navajas de afeitar.

Cinco lancetas para caballerías.

Cuatro tenedores.

Nueve hojas y cuchillos.

Trece navajas muelles.

Ocho puñales y una vaina.

Seis juegos trinehantes y cuchillos.

Veintiocho llaves fundidas.

Quince tiradores y remates.

Nueve barrenos.

Doce manillas para puertas.

Vientitres limas de varios tamaños.

Diez y ocho cerraduras de cajon.

Diez y seis candados.

Quince cerraduras de baul.

Veintitres barrenos y berbiquies.

Veintidos candados para maleta.

Veintinueve cucharas y tenedores plaqué.

Treinta y cuatro cucharas y tenedores metal blanco.

Seis metros de bog.

Diez y seis plumas de marfil.

Treinta y cuatro saca-corchos distintos.

Seis espumaderas.

Diez y seis piezas, gubias, formones y cepillos.

Un mortero de piedra.

Dos medidas de agrimensor.

Siete bruzaz almohazas.

Tres cubiertos de estuche.

Cuatro cucharas de metal blanco.

Cuatro trozos de acero.

Tres hachas.

Una plancha de vapor.

Dos sencillas.

Y seis cepillos varios.

Y por la de doscientas treinta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Una sillería francesa, madera de haya, asientos de regilla, compuesta de doce sillas.

Una camilla redonda.

Una mesa de noche de madera de pino y nueve sillas madera de haya, asientos de paja.

El remate tendrá lugar el dia cuatro de Mayo próximo y hora de las doce de la mañana, en la Sala de Audiencia del Juzgado, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de cada tasacion.

Dado en Valladolid á veintitres de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S.^a, Miguel Pedrosa.

Un sofá tambien de madera de haya, asiento paja.

Un relój de pared con marco negro.

Un espejo ovalado, marco dorado, de tres cuartas de altura por dos de ancho.

Cuatro cuadros paisajes de lienzo, marcos dorados.

Otros cuatro de papel, marco igualmente dorado.

Una cómoda chapeada de nogal con cuatro cajones, tablero de piedra mármol partido por la mitad.

Una mesa madera de pino con cerradura y un pupitre.

QUINTA SECCION.

NUM. 2752.

Alcaldia constitucional de La Mudarra.

Por renuncia del que la ha desempeñado, se halla vacante la Secreta-

ria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de cuatrocientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales; la cual se proveerá conforme á lo dispuesto en la ley Municipal vigente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el término de 15 dias, contados desde la publicacion en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Mudarra 12 de Abril de 1878.—El Alcalde, José Cebrian.

NUM. 2755.

Alcaldia constitucional de Robladillo.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, con la dotacion de doscientas setenta y cinco pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, siendo de obligacion del Secretario la formacion de repartimientos, apéndices y cuentas municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de quince dias, á contar desde el dia primero del corriente, pues dicha plaza será provista el dia diez y seis del mismo.

Robladillo 1.º de Abril de 1878.—El Alcalde, Eduardo Giralda.—El Secretario interino, Serafin del Arroyo.

NUM. 2756.

Alcaldia Constitucional de Trigueros.

No habiendo tenido efecto el remate anunciado para el 22 del corriente de las obras de cogida de aguas, construccion de fuente, lavadero y abrevadero, en el sitio titulado Fuente Tobar, este Ayuntamiento ha acordado un nuevo remate que tendrá lugar el dia 5 del próximo mes de Mayo, á las once de la mañana, en la sala consistorial, lo que se anuncia para los que gusten interesarse, que puedan enterarse del plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Trigueros 25 de Abril de 1878.—El Alcalde, Quirino Marquina.—Pedro Martinez, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE PASTOS.

En la dehesa de Torre de Duero, frente á Pollos, se arriendan pastos de primavera para ganado lanar. Tambien se admiten ganados mayores para acogimiento.

Del precio y condiciones enterará

el administrador D. Clemente Bayon, que vive en la casa de dicha finca.

Alcaldia Constitucional de Valverde de Campos.

Por disposicion del Ayuntamiento y mayor número de propietarios ganaderos, se anuncia la vacante de Profesor Veterinario de esta villa, los que deseen obtenerla dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía en el preciso término de quince dias, ó bien presentarse si lo estiman conveniente para concertar las condiciones del compromiso.

Valverde de Campos 22 de Abril de 1878.—El Alcalde, Diego Labajo.

A LOS SECRETARIOS.

En la Agencia de Negocios de los Sres. Rodriguez y Valerio, establecida en Valladolid, Angustias, 41, se auxilia á dichos funcionarios en la formacion de apéndices, repartimientos de territorial, matriculas de subsidio, y en cuantos trabajos inherentes á su cargo se les confien.

A LOS PARTICULARES.

En dicha Agencia se compran recibos, facturas y títulos del empréstito de 475 millones de pesetas.

COMPRA DE PAPEL DEL ESTADO

En el Centro de negocios de D. Antonio Santisteban, establecido en Valladolid, calle de San Martin, 31 y 33, se compran á los mas altos tipos recibos, facturas y títulos del empréstito, atrasos del Clero y demás valores del Estado.

LA BURSÁTIL,

MADRID, RELADORES, 26, PRINCIPAL.

Compra al contado y á los mas altos precios de Valores públicos, de Bancos y Sociedades; de Doses y Treses; Personal; Ferro-carriles; Caja de Depósitos; Bonos del Tesoro; Cupones y Carpetas de intereses y de Inscripciones de Ayuntamientos; Requisa y del *Empréstito de 175 millones; Recibos al 26; 9 Décimos y Residuos al 28 y títulos completos al 32 por 100.*

Préstamos sobre valores al 6 por 100 anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de *La Bursátil*, y los valores en certificado, para reembolsar su importe.

Gerónimo Tovar, vecino de Corcos, provincia de Valladolid, vende sobre 130 reses lanaras.

VALLADOLID:

IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.